

EXENTA N° 0 2 2 8 /

SANTIAGO, 21 NOV 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Solicitud de concesión presentada por la empresa Inversiones Totoralillo Ltda. de fecha 08 de mayo de 2014.
- f) Oficio (O) DGAC N° 05/0/485 de fecha 16 de mayo de 2014.
- g) Carta de fecha 21 de julio de 2014 de Inversiones Totoralillo Ltda., Exp N° 3927.
- h) Oficio (O) DGAC N° 11/1/3/0254 de fecha 20 de agosto de 2014.
- i) Carta de fecha 08 de septiembre de 2014 de Inversiones Totoralillo Ltda., Exp N° 4886.
- j) Oficio (O) DGAC N° 11/1/1828 de fecha 11 de noviembre de 2014.
- k) Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Jefatura del Aeródromo La Araucanía.
- l) Oficio (O) DGAC N° 14/1/1422/7324 de fecha 12 de noviembre de 2014.
- m) Carta de fecha 17 de noviembre de 2014 de Inversiones Totoralillo Ltda., Exp N° 6431.

CONSIDERANDO

- a) Que a través de solicitud de concesión de fecha 08 de mayo de 2014, la empresa Inversiones Totoralillo Ltda. manifestó su intención de obtener en concesión una superficie para la construcción de Hangar en el Aeródromo La Araucanía de la ciudad de Temuco.
- b) Que por Oficio (O) N° 05/0/485 de fecha 16 de mayo de 2014, del Departamento Jurídico de la DGAC informó que los antecedentes legales de Inversiones Totoralillo Ltda., mencionados en el párrafo a) precedentes se encuentran conforme a derecho.
- c) Que mediante carta de fecha 21 de julio de 2014, Inversiones Totoralillo Ltda., presentó el proyecto de construcción del Hangar e instalaciones en el Aeródromo La Araucanía.
- d) Que a través Oficio (O) N° 11/1/3/0254 de fecha 20 de agosto de 2014, el Departamento Logística de la DGAC, informó al Departamento Comercial observaciones al proyecto mencionado en la letra c) precedente.
- e) Que por carta de fecha 08 de septiembre de 2014, Inversiones Totoralillo Ltda., presentó nuevamente el proyecto, corregido de acuerdo a las observaciones entregadas por la DGAC.
- f) Que mediante Oficio (O) N° 11/1/1828 de fecha 11 de noviembre de 2014, el Departamento Logística de la DGAC, aprobó la construcción de Hangar e instalaciones y remitió el permiso de edificación correspondiente.
- g) Que a través de correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2014, la Jefatura del Aeródromo La Araucanía, manifestó no tener inconvenientes con el otorgamiento de la citada concesión.
- h) Que por Oficio (O) N° 14/1/1422/7324 de fecha 12 de noviembre de 2014, la DGAC informó a Inversiones Totoralillo Ltda., las condiciones bajo las cuales otorgaría la concesión.
- i) Que mediante carta de fecha 17 de noviembre de 2014, Inversiones Totoralillo Ltda., aceptó las condiciones descritas en el oficio citado en la letra h) precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 24 de Noviembre de 2014, a Inversiones Totoralillo Ltda., RUT: 78.522.790-5, en adelante "el concesionario", un terreno eriazo de 648 m² (24m. x 27m.) frente a la plataforma de aviación general, para la construcción de un hangar e instalaciones por un total de 458,45 m², destinado al resguardo de aeronaves de la empresa y labores propias de la misma, en el Aeródromo La Araucanía de la ciudad de Temuco.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de noviembre de 2026.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ 641.520.- (seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinte pesos), resultante de la aplicación del artículo 55° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50. El referido monto será reajustado

trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF79, con una vigencia mínima al 28 de febrero de 2027, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, o daños o perjuicios, lesiones o muertes a personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
17. El concesionario deberá pagar los gastos comunes o servicios básicos que afecten a la concesión, en caso de corresponder, como así también instalar y pagar las conexiones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario/concesionario.
18. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

22. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50.
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.

El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

26. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
31. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

32. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
33. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo.
34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado e inmediato de la concesión.
35. Para todos los efectos legales, el contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
37. Una vez notificada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. INVERSIONES TOTORALILLO LTDA.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA, AERÓDROMO LA ARAUCANIA.
 - 1 EJEM. DASA.
 - 1 EJEM. DCOM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. DCOM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/20112014. EXP. N° 3927, N° 4886, N° 6431 OCP.